



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.130-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;





Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;



Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las

universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone:” Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 34, numeral 39, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente, que haya cumplido al menos cuatro años de servicio en la Universidad,





previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, adoptada el 15 de junio de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios o aprendizaje, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia, Dual e Híbrida;
- Que,** a través del oficio s/n de fecha 3 de junio de 2023, suscrito por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Psicología, dirigido a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Subdecana de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y a la Lcda. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, mediante, solicita: *“Por medio del presente y al amparo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la institución, respecto al perfeccionamiento académico y a fin de contribuir en el proceso de formación de los estudiantes, en la futura oferta de carreras bilingües y con los ejes estratégicos de la Universidad, específicamente la internacionalización, donde el no dominar idiomas se vuelve limitante para poder avanzar en el conocimiento que es ilimitado, solicito a usted comedidamente, se realice el proceso para el permiso correspondiente por parte de la Carrera, la Facultad y ante el Sr. Rector de la IES, a fin de poder capacitarme en el curso intensivo del Idioma Inglés, en el "Heart Land International English School", de Canadá, desde el 01 de septiembre de 2023, al 30 de abril de 2024 y se me considere en la planificación académica la carga horaria en modalidad virtual, en los términos que se le concede carga horaria a los docentes que se están capacitando en el idioma Inglés en la Universidad de Kansas y de Carolina del Sur, a su vez me permito informar que ya cuento con la aprobación del Visado para ingresar a Canadá, así como también deseo manifestar que estoy costeadando mis estudios con recursos propios”;*
- Que,** mediante oficio N° Uleam-FCSDB-CTS-DC-MCPT-2023-327-OF, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por la Lic. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, el oficio suscrito por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social, quien solicita que se considere en la planificación académica la carga horaria en modalidad virtual, en vista de que aspira capacitarse en un curso de inglés en el "Heart Land International English School" de Canadá, desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, para lo cual se requiere que esta solicitud sea conocida y aprobada por el Consejo de Facultad;
- Que,** a través de oficio circular No. Uleam-FCSDB-CF-TS-LTAB-2023-118-OC, de fecha 18 de julio de 2023, el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales,



Derecho y Bienestar, notificó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, a la Lcda. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social y a los señores Miembro del Consejo de Facultad, para los fines pertinentes la Resolución No.RCF-SO-0078-116-2023, emitida por el Consejo de Facultad el 11 de julio de 2023, la misma que en su parte resolutive señala:

“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2023-412-OF de fecha 5 de julio de 2023, suscrito por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar presidida por la Subdecana Mg, Patricia López Mero, quien pone en consideración:

1. La aprobación de lo solicitado por el Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg.; Docente de la Carrera de Trabajo Social para realizar el curso intensivo del Idioma Inglés, en el "Heart Land International English School", en Canadá, desde el 01 de septiembre de 2023 al 30 de abril de 2024.
2. La autorización de la distribución de su carga horaria en la modalidad virtual en la planificación académica del periodo académico 2023-2, a fin de no generar contratación de un docente y no afectar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 2.- Solicitar al Órgano Colegiado Superior se apruebe el permiso correspondiente al Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg.; Docente de la Carrera Trabajo Social para realizar el curso intensivo del Idioma Inglés, en el "Heart Land International English School", en Canadá, desde el 01 de septiembre de 2023 al 30 de abril de 2024 y su autorización de la distribución de su carga horaria en la modalidad virtual en la planificación académica del periodo académico 2023-2.”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-2438-OF, de fecha 25 de julio de 2022, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el informe técnico a favor del Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera de Trabajo Social, cuya conclusión y recomendación se exponen a continuación:

“CONCLUSIÓN.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director de Administración de Talento Humano emite informe técnico favorable a favor del Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Carrera de Trabajo Social, quien realizará un curso intensivo de idioma inglés en el “Heart Land International English School”, de Canadá, desde el 1 de septiembre de 2023, al 30 de abril de 2024; y, la vez se considere en la planificación académica 2023-2 la carga horaria en modalidad virtual para que continúe sus actividades académicas y horas de clases asignadas.

RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del Psic. Armando José Juárez Méndez y queda a su potestad aprobar el presente informe para que el catedrático continúe con sus funciones académicas virtualmente.”;

Página 6 de 8



Que, Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.006-2023, consta: **8.** Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro. 579-2023-DFCSDB-LTAB, de 27 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, respecto a la solicitud presentada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Psicología. Se anexan Resolución e informe de Administración del Talento Humano y demás documentos;

Que, discutido que fue el punto del orden del día en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 06-2023 y considerando que el Sistema de Educación Superior promueve la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes la excelencia educativa y cooperación interinstitucional; así mismo, el idioma no debe ser una barrera para que las IES se expandan al conocimiento global ilimitado y la internacionalización; por lo cual, el Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Carrera de Trabajo Social realizará un curso intensivo del idioma inglés en el "Heart Land International English School", de Canadá, desde el 1 de septiembre de 2023, al 30 de abril de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 579-2023-DFCSDB-LTAB, de 27 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con el que remite la Resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-007-No.116-2023, así como el oficio No. Uleam-DATH-2022-2438-OF, de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud presentada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social, para cursar estudios en el Heart Land International English School de Canadá y que se le conceda carga horaria en modalidad virtual.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud presentada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social y se le concede carga horaria en modalidad virtual en la planificación académica 2023-2, en los términos que se le ha otorgado carga horaria a los docentes que se están capacitando en el idioma Inglés en la Universidad de Kansas y de Carolina del Sur, a fin de que pueda cursar sus estudios en el Heart Land International English School de Canadá. Rige a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de abril de 2024.



Artículo 3.- Al concluir sus estudios se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lcda. Patricia López Mero, Mg., Subdecana y Lcda. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Financiera y Procuraduría General.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Carrera Trabajo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiuno (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

